

VISTOS: 18 AGO 2009

La facultad que me confiere el N° 5 del artículo 8 de la ley 18.175 Orgánica de la Superintendencia de Quiebras, lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 5 de 9 de mayo de 2005, lo dispuesto en la resolución S.Q. N° 255 de 30 de marzo de 2007 y en la Resolución S.Q. N° 392 de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, lo señalado en el artículo 9° de la Ley N° 18.175 y el Decreto Exento N° 35 de 26 de mayo de 2006.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 5 del artículo 8° de la Ley 18.175, introducido por la Ley 20.004, esta Superintendencia puede aplicar a los síndicos, como sanción por infracciones a las leyes, reglamentos y demás normas que las rijan, como asimismo por el incumplimiento de las instrucciones que imparta y de las normas que fije, censura por escrito, multa a beneficio fiscal de una a cien unidades de fomento o suspensión hasta por seis meses para asumir en nuevas quiebras, convenios o cesiones de bienes; y asimismo, proponer la remoción de un síndico al juez de la causa o su revocación a la junta de acreedores en virtud de lo dispuesto en el N° 9 del artículo 8° de la citada Ley; o bien, informar al Ministerio de Justicia de cualquier circunstancia que inhabilite a una persona para formar parte de la nómina nacional y solicitar su eliminación de dicha nómina, si se hubiere configurado alguna de las causales señaladas en el artículo 22 de la Ley de Quiebras, conforme a lo señalado en el número 4 del artículo 8° de la misma Ley; y de igual modo, objetar las cuentas de administración en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Quiebras, según lo preceptuado en el número 6 del artículo 8 de la Ley N° 18.175.

2° Que, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo S. Q. N° 6 de 10 de junio de 2005, es deber primordial de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro cumplir cabal y esmeradamente con todas las disposiciones contenidas en la Constitución Política de la República, las leyes, reglamentos y demás normas que los rijan.

3° Que, con fechas 27 de abril y 2 de junio de 2009, por intermedio de los Oficios S.Q. N° 806 y S.Q. N° 1189, ambos con apercibimiento, se remitió al síndico Jamarme Banduc, la siguiente instrucción:

“De acuerdo al instructivo S.Q. N° 1 de 30 de enero de 2008, cada síndico debe informar dentro de los primeros siete días de cada mes, los fondos disponibles de sus quiebras al último día del mes anterior, abarcando la totalidad de las quiebras vigentes que administra, a través del sitio Web [www.squiebras.cl](http://www.squiebras.cl).”

4° Que, ambos oficios no fueron respondidos por el síndico Jamarme Banduc.

5° Que, por otra parte, en los primeros siete días de junio, correspondía ingresar los Fondos Disponibles al 31.05.09, lo que a pesar de ser conversado con la contadora del síndico, fue ingresado parcialmente, es decir al 19.06.2009, se ingresaron sólo 16 quiebras de 46 que éste administra.

6° Que, el no contar con la información dificulta la labor fiscalizadora, debido a que cada tres meses se realiza un análisis de la información que los síndicos envían mes a mes, con el objeto de que no mantengan fondos ociosos en las cuentas corrientes y que los depósitos a plazo se encuentren actualizados, lo que en el caso del síndico Jamarne no podrá realizarse ya que la última información ingresada fue en el mes de febrero de este año.

7° Que, conforme al título PRIMERO y al procedimiento indicado en el título SEGUNDO de la Resolución S.Q. N° 392, de 29 de abril de 2008, que Modifica y Fija el Texto Refundido y Coordinado de la Resolución S.Q. N° 255, de 30 marzo de 2007, el Comité de Sanciones, legalmente constituido y analizados los antecedentes, acordó, según consta en Acta N° 89 de fecha 15 de julio de 2009, proponer al Superintendente de Quiebras sancionar al síndico Patricio Jamarne Banduc, con una multa ascendente a 20 unidades de fomento a beneficio fiscal, en virtud de la Resolución S.Q. N° 392 de fecha 29 de abril de 2008, por la causal de incumplimiento de Ley, Instrucciones y Circulares, referido a otras materias y en calidad de hecho no reiterado.

8° Que, en consideración a los antecedentes tenidos a la vista, la propuesta del Comité de Sanciones que se contiene en el acta N° 89 de dicho órgano y, de acuerdo a las disposiciones legales ya citadas.

**RESUELVO:**

**SEGUNDO:** Sancionar al síndico Patricio Jamarne Banduc, de profesión abogado, domiciliado en [REDACTED], Rut N° [REDACTED], con multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento, por la causal de Incumplimiento de Ley Instrucciones y Circulares, referido a otras materias, y en carácter de hecho no reiterado, por la falta de cumplimiento del Instructivo S.Q. N° 1 de 30 de enero de 2008, "Fondos Disponibles", en varias de sus quiebras.

**TERCERO:** Sin perjuicio de la multa de 20 unidades de fomento, el síndico Patricio Jamarne Banduc deberá dar cumplimiento al Instructivo S.Q. N° 1 de 30 de enero de 2008, "Fondos Disponibles" informando a la fecha de esta resolución la totalidad de las quiebras vigentes que administra, a través del sitio web [www.squiebras.cl](http://www.squiebras.cl).

Anótese, comuníquese y archívese.



**RODRIGO ALBORNOZ POLLMANN**  
Superintendente de Quiebra

*Awe*  
FDP/NMT

**DISTRIBUCION:**

-Patricio Jamarne Banduc  
-Síndico de Quiebras  
[REDACTED]

**Presente**

-Secretaría  
-Archivo